

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ejecutivo, con memorial de la ejecutada.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620150032400

En atención a la solicitud elevada, se ordena la **ENTREGA** del título judicial No. **400100005919302** por valor de **\$9.143.784**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, NIT. 900.336.004-7 por medio de abono a la cuenta de ahorros No. 403603006841 del Banco Agrario de Colombia.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 23 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 093.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, con desistimiento de las pretensiones presentado por el extremo demandante.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620150032500

Conforme al artículo 314 del C.G.P. y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 316 ibidem, se **acepta** el desistimiento de las pretensiones de la demanda ejecutiva.

En consecuencia, se **LEVANTAN** las medidas cautelares decretadas en el auto del 7 de noviembre de dos mil dieciocho (2018), por lo que por Secretaría se ordena se LIBREN los oficios con destino a los bancos BBVA, DAVIVIENDA y OCCIDENTE.

Por último, una vez revisado el portal del Banco Agrario, obra título judicial No. título judicial No. **400100007974030** por valor de \$147.500, por lo que se ordena la **ENTREGA** de este título al doctor **JULIAN ÁNDRES GIRLADO MONTOYA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.268.011 y la tarjeta profesional 66.637 del C. S. de la J., como quiera que se encuentra facultado para recibir y cobrar¹.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

¹ Folio 1 del expediente/ PDF 1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 23 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 093.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho el presente proceso ejecutivo con solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora. Sírvasse proveer.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620150035500

En primer lugar, se TIENE y RECONOCE al doctor BRAYAN LEON COCA como apoderado sustituto de COLPENSIONES, de acuerdo con los documentos allegados.

Ahora, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General de Proceso, se decreta el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– en la cuenta de ahorros No. 55000690068244 del Banco Davivienda, en la cuenta de ahorros No.65283208570 y en la cuenta corriente No.66224832945, de Bancolombia, y sobre las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro producto que tenga recursos a su nombre, en los Bancos BBVA, Bancolombia, Bogotá, Popular, Caja Social, Colpatria y Banco Agrario, siempre y cuando éstas tengan como finalidad el pago de obligaciones pensionales y de seguridad social, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencias C – 546 de 1992 y C – 378 de 1998, como la de la Corte Suprema de Justicia - Sala De Casación Laboral, radicación No. 31274, por cuanto se ejecutan diferencias por mesadas pensionales e intereses moratorios.

Se limita la medida a la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)**

Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

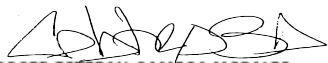
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 23 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. 093,



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso se informa que regresó del Consejo Superior de la Judicatura – Sala de Jurisdicción Disciplinaria.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620150040400

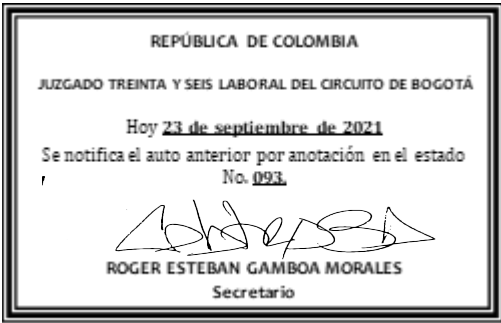
De conformidad con el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE** y **CÚMPLASE** lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se señala el nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.), para continuar con la diligencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

La secretaría deberá remitir la invitación a la audiencia y el enlace al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho el presente proceso ejecutivo, con memorial de la ejecutada.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

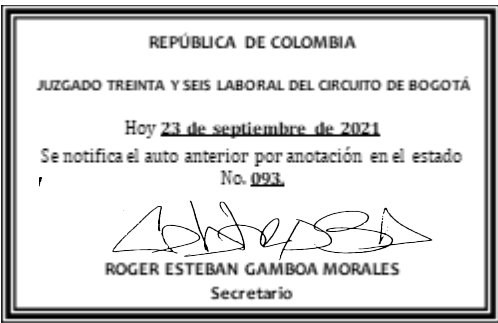
Rad. 11001310503620160002200

Conforme lo solicitado por la ejecutada, se ordena la **ENTREGA** del título judicial No. **400100007772367** por valor de **\$1.788.000**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, NIT. 900.336.004-7 por medio de abono a la cuenta de ahorros No. 403603006841 del Banco Agrario de Colombia.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez. Se informa que la parte actora aportó documental para acreditar el trámite de notificación conforme al Decreto 806 de 2020.



MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180043800

Se advierte que la parte actora remitió en debida forma los citatorios y avisos a la dirección de notificación registrada en el certificado de existencia y representación legal de la empresa A B P INDUSTRIA AUTOMOTRIZ S.A.S.; sin embargo, en las certificaciones de entrega generadas por la empresa de mensajería figuran las causales de devolución: “OTROS/RESIDENTE AUSENTE” y “DESCONOCIDO/DESTINATARIO DESCONOCIDO”.

Adicionalmente, también la parte actora aportó el trámite de notificación a las demandadas en los términos del artículo 6o. inciso 4o. del Decreto 806 de 2020 a la dirección de correo electrónico servicios@abpindustriaautomotriz.com, como se acredita en (carpeta “02. Trámite notificación 29.07.2021” archivos “01. Correo” y “02. Correo 2”), sin que de este se obtuviese resultado positivo.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 del C.G.P. y 29 del C.P.T., se **DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de **BALBINO PALMA GONZÁLEZ** y de la empresa **A B P INDUSTRIA AUTOMOTRIZ S.A.S.** al doctor **ALBERTO FERNÁNDEZ OCHOA**, abogado que habitualmente ejerce la profesión en esta especialidad.

Comuníquese la presente designación al profesional del derecho reseñado, por el medio más expedito, para que acepte y tome posesión del cargo y se notifique del auto admisorio de la demanda.

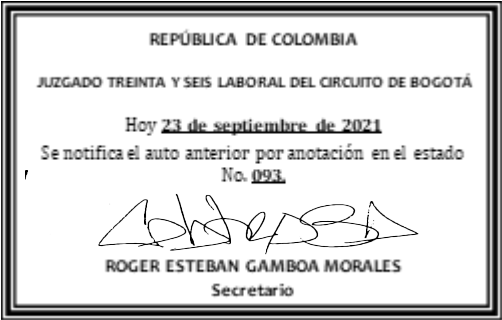
Ahora en aplicación del Art. 108 del C.G.P., se **ORDENA** a la secretaría incluir la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA 14-10118 del 4 de

marzo de 2014 y PSAA 15-10406 del 18 de noviembre de 2015 y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ejecutivo. Se informa que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) días de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001310503620210032600

Al tratarse de un proceso ejecutivo a continuación de ordinario, en el cual se evidencia una obligación clara, expresa y exigible, conforme las previsiones de los artículos 100 del C.P.T y S.S. y 306 del C.G.P., resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

MEDIDAS CAUTELARES

Por resultar viable y para no hacer nugatorio el presente proceso ejecutivo, se decretará el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, en las cuentas corrientes y de ahorros, en los bancos Davivienda, Banco Agrario, Bancolombia, Banco Av Villas, Banco Bogotá, Banco Citybank, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Coomeva, Banco Falabella, siempre y cuando tengan como finalidad el pago de obligaciones pensionales y de seguridad social, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencias C – 546 de 1992 y C – 378 de 1998, como la de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, radicación No. 31274.

La medida se limitará a la suma de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000).

Por lo anterior, se resuelve

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora CLARA EDITH RUBIO PRIETO y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Las mesadas pensionales causadas entre el 1° de octubre de 2014 y el 31 de marzo de 2015, retroactivo que equivale a la suma de \$11.521.122. De las sumas adeudadas se pueden efectuar los descuentos por aportes en salud.
- b. La indexación de los valores adeudados.

c. Seiscientos mil pesos (\$600.000) por las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: De acuerdo con lo previsto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General de Proceso, se decreta el **EMBARGO y SECUESTRO** de los dineros que posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, en las cuentas corrientes y de ahorros, en los bancos Davivienda, Banco Agrario, Bancolombia, Banco AV Villas, Banco Bogotá, Banco Citybank, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Coomeva, Banco Falabella, siempre y cuando tengan como finalidad el pago de obligaciones pensionales y de seguridad social.

Se limita la medida a la suma de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000).

Librense por secretaría los correspondientes oficios, los cuales serán tramitados por la parte ejecutante.

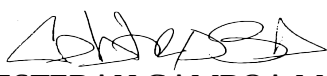
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la entidad ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 306 del C.G.P y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, como lo ordena el artículo 612 del Código General del Proceso.



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informando que las partes presentaron memorial en el cual solicitan la suspensión del proceso.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001310503620210021600

Visto el informe secretarial, encuentra el despacho que en el acuerdo transaccional las partes solicitan la suspensión del proceso hasta tanto se cancele el último abono, esto es, hasta el 22 de noviembre de 2021(carpeta “03. Acuerdo Transaccional 21.09.2021” archivo “04. Acuerdo Transaccional”).

Así las cosas y por ser procedente de conformidad con el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se dispone prorrogar la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** por el término de DOS (2) MESES, contados a partir de la notificación del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Hoy 23 de septiembre de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 093.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el presente proceso. Se informa que no se presentó escrito de subsanación de la demanda.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

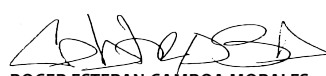
Rad. 11001310503620210024100

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA** de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Hoy 23 de septiembre de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 093.  ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el presente proceso. Se informa que no se presentó escrito de subsanación de la demanda.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

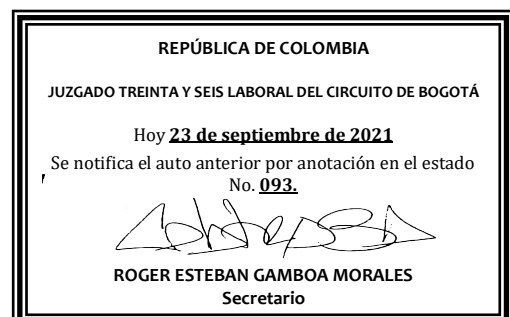
Rad. 11001310503620210024300

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA** de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ejecutivo. Se informa que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) días de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001310503620210032400

Al tratarse de un proceso ejecutivo a continuación de ordinario, en el cual se evidencia una obligación clara, expresa y exigible, conforme las previsiones de los artículos 100 del C.P.T y S.S. y 306 del C.G.P., resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

Ahora sea del caso precisar que, en la solicitud elevada por la parte actora, mediante correo electrónico del 9 de diciembre del 2021, únicamente se solicitó librar mandamiento de pago por los conceptos descritos en el ordinal tercero de la sentencia proferida el 30 de mayo del 2019, en donde se condena a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho.

Mismas que fueron liquidadas y aprobadas, en cuantía de \$500.000, con auto del 7 de octubre del 2019.

MEDIDAS CAUTELARES

Por resultar viable y para no hacer nugatorio el presente proceso ejecutivo, se decretará el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, en las cuentas corrientes y de ahorros, en los bancos Davivienda, Bancolombia, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Popular, siempre y cuando tengan como finalidad el pago de obligaciones pensionales y de seguridad social, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencias C – 546 de 1992 y C – 378 de 1998, como la de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, radicación No. 31274.

La medida se limitará a la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000).

Por lo anterior, se resuelve

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor HUGO NOEL ALFONSO RODRÍGUEZ y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, por las siguientes sumas y conceptos:

- α. Quinientos mil pesos (\$500.000) por las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: De acuerdo con lo previsto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General de Proceso, se decreta el **EMBARGO y SECUESTRO** de los dineros que posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, en las cuentas corrientes y de ahorros, en los bancos Davivienda, Bancolombia, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Popular, siempre y cuando tengan como finalidad el pago de obligaciones pensionales y de seguridad social.

Se limita la medida a la suma de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000).

Líbrese por secretaría los correspondientes oficios, los cuales serán tramitados por la parte ejecutante.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la entidad ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 306 del C.G.P y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, como lo ordena el artículo 612 del Código General del Proceso.



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA

Juez

